

Constancia secretarial: Ocho (8) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares; solicita renuncia a términos sin la firma de los demandados. Medias vigentes. Despacho comisorio devuelto por la secretaria de movilidad sin diligenciar.

Proceso suspendido hasta el 30 de octubre de 2023

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sigifredo Orozco Martínez contra Cristian Fredy Alfonso Valencia Carvajal y Paula Viviana Aguirre Posada, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00342-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que los demandados cancelaron la obligación.

Por lo anterior se reanudará el proceso y atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos

no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Sigifredo Orozco Martínez contra Cristian Fredy Alfonso Valencia Carvajal y Paula Viviana Aguirre Posada

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor (motocicleta) de placas EXW07F denunciado como de propiedad de la demandada Paula Viviana Aguirre Posada, identificada con la C.C. nro. 1.053.800.840. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 955 de fecha 6 de junio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDT, CDAT, a nombre de los demandados que posean en los diferentes bancos, en especial en los siguientes: Bancolombia S.A., Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA.. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 956 de fecha 6 de junio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: NO aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9660b1bdd8a64eeea1feb626598b12baf0b48c682d3584fe4284a6210096**

Documento generado en 08/11/2023 09:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>